# objeTIVO

Entregar los lineamientos para la aceptación o rechazo de la cesión de los documentos tributarios **“Factoring”** de Compra emitidos a Mutual, los cuales serán controlados y visados por la Unidad de Control Pago.

# ALCANCE

Para todos los Proveedores y Prestadores de Servicio de Mutual de Seguridad CCHC.

# DEFINICIONES

1. **Documento Cedido**: Corresponde a la información que describe una cesión del documento manual o DTE (cedente, cesionario, etc).
2. **Cedente**: Corresponde al emisor del documento tributario. Corresponde al Proveedor
3. **Cesionario:** La persona o empresa a la cual se hace la cesión de bienes, el traspaso de un crédito o la transmisión de cualesquiera otros derechos. Corresponde a la empresa de Facturan
4. **Cesión:** es un contrato por medio del cual se transmiten el derecho o derechos con respecto a una obligación que tiene el sujeto acreedor. Debe contener fecha, declaración jurada, monto cedido y vencimiento.

# procedimiento para uso de factoring

Mutual de Seguridad autoriza a sus proveedores de bienes y servicios para ceder, mediante el uso de **Factoring**, derechos a percibir el pago de facturas emitidas contra las facturas de compra o documento tributario, siempre que se cumplan con las exigencias definidas en la Ley 19.983, en especial la oportunidad y formalidad de notificación, según se indica:

a) El proveedor o Prestador del Servicio, debe informar con antelación si efectuará o no cesión de los créditos contenidos en las facturas que emanen del Contrato u Orden de Compra, indicando el nombre de la o las empresas de factoring con las cuales operará en cada oportunidad en que efectúa la cesión de créditos contenidos en las facturas. En aquellos pagos acordados a 30 días se entenderá oportuna aquella información realizada al menos con 15 días de anticipación a la fecha de pago.

b) Mutual de Seguridad se reserva el derecho de reclamar contra el contenido de la factura, en el plazo máximo de 8 días corridos contados desde la recepción en el SII, para los efectos del númeral 2 del artículo 3° de la Ley 19.983.

c) Toda cesión del crédito contenido en una factura debe ser notificada a Mutual de Seguridad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 19.983, o en conformidad a lo establecido en los artículos 1.901 y siguientes del Código Civil, a objeto que pueda disponerse el pago al cesionario o ejercer, en su caso, los derechos que le otorga la Ley.

d) Además, la factura debe haber sido emitida de conformidad a las normas que rijan la emisión de la factura original, incluyendo en su cuerpo en forma destacada la mención **"cedible",** y en la misma debe constar el recibo de las mercaderías entregadas o del servicio prestado, con la información y formalidades que se indicarán en la respectiva orden de compra o contrato.

# CLÁUSULA SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE CONTRATOS DE FACTORING

1. **SOBRE LA CESIÓN DE CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA**

El Proveedor o Prestador de Servicios no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el contrato u orden de compra, ni constituir sobre ella garantías, prendas u otros gravámenes que la pudiesen afectar. La infracción de esta estipulación será causal suficiente para que Mutual ponga término anticipado al contrato u orden de compra y sin derecho de indemnización de ninguna especie para el Contratista o Proveedor, circunstancia que éste declara conocer a través de la presente.

No obstante, el Proveedor queda facultado para efectuar operaciones de factoring con instituciones financieras autorizadas, en el marco de la ley 19.983 y de los artículos 1901 y siguientes del Código Civil.

1. **SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA CESION DE CREDITOS (FACTORING)**

Conforme con los requerimientos de los sistemas contables de verificación y pago de Mutual de Seguridad y sin que ello implique limitación alguna a los derechos conferidos por la ley 19.983, LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS o PROVEEDOR, según sea el caso, informará de manera oportuna a Mutual de Seguridad, por medio del Administrador respectivo o el gestor de la Orden de Compra indicado en estos documentos, si efectuará o no cesión de los créditos contenidos en las facturas que emanen del Contrato u Orden de Compra, indicando el nombre de la o las empresas de factoring con las cuales operará en cada oportunidad en que efectúa la cesión de créditos contenidos  en las  facturas.

Se entenderá que la información a Mutual de Seguridad es oportuna, cuando se ha realizado en tiempos razonables que permitan informar a las distintas unidades administrativas de Mutual del cambio de sujeto de pago. En aquellos pagos acordados a 30 días se conviene que se entenderá oportuna aquella información realizada al menos con 15 días de anticipación a la fecha de pago.

Mutual de Seguridad se reserva el derecho de reclamar contra el contenido de la factura, en el plazo de 8 días corridos desde su recepción en el SII, para los efectos del numeral 2 del artículo 3° de la Ley 19.983.

Además, toda cesión del crédito contenido en una factura debe ser notificada a Mutual, de Seguridad de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 19.983, o en conformidad a lo establecido en los artículos 1.901 y siguientes del Código Civil, a objeto que pueda disponerse el pago al cesionario o ejercer, en su caso, los derechos que le otorga la Ley.

**Para que proceda la cesión del crédito, se requiere:**

a) Que la factura haya sido emitida de conformidad a las normas que rijan la emisión de la factura original, incluyendo en su cuerpo en forma destacada la mención "**cedible**", y

b) Que en la misma conste el Numero de la Orden de Compra y recibo de las mercaderías **(MIGO)** entregadas o del servicio prestado, con indicación de la División, localidad y recinto específicos, así como la fecha de la entrega de los bienes o de la prestación del servicio, además de estar dirigida a nombre de MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC, rol único tributario 76.321.001-4, estableciendo como domicilio o dirección de destino, la indicada en la orden de compra, para el envío de las facturas.

Además debe incluir la identificación de la persona que recibe el bien o servicio, más la firma de este último.

En caso de que en la copia de la factura no conste el recibo mencionado, sólo será cedible cuando se acompañe una copia de la guía o guías de despacho emitida o emitidas de conformidad a la ley, en las que conste el recibo correspondiente. Para estos efectos, el emisor de la guía o guías de despacho deberá extender una copia adicional a las que la ley exige, con la mención "cedible con su factura".

Respecto de la cesión de facturas electrónicas, esta podrá efectuarse sólo si se ha dado cumplimiento previo de los requisitos que establece la Ley y su Reglamento, especialmente en lo referente a la inscripción de la transferencia del crédito mediante la incorporación de dichas operaciones en el Registro Electrónico de Cesión de Créditos, disponible en la Oficina Virtual del SII en Internet. Mutual rechazará de plano la cesión de créditos contenidos en facturas electrónicas que no se sujeten estrictamente a lo dispuesto precedentemente, sin ulterior responsabilidad y sin perjuicio de las demás medidas que puedan aplicarse respecto de los proveedores o empresas contratistas que se aparten del procedimiento legal para la cesión de los créditos contenidos en estos instrumentos electrónicos.

1. **INSTRUCCIONES PARA EL ENVIO DE NOTIFICACION DE FACTORING A MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC**

**Lugar y Modalidad de Envío**

* **Notificaciones de facturas Manuales**:

Toda notificación debe ser dirigida a Mutual de Seguridad CCHC, Atención **Unidad Control Pago**, a nuestra oficina de partes ubicada en Alameda Nª194, Santiago, adjuntando copia de la factura que debe contener Nº de Orden de Compra y Nº de Recepciòn (MIGO), y la recepción conforme del documento.

* **Notificaciones de facturas electrónicas:**

Para el caso de facturas electrónicas, esta no se debe notificar de forma manual, toda vez que su validez se funda en las notificaciones enviadas directamente desde el SII. Sin embargo se solicita enviar copia de la factura o guía de despacho timbrada, al mail mjuri@mutual.cl y mmacuna@mutual.cl

Cada vez que se tome conocimiento de una notificación de Factoring de una factura electrónica que no ha sido recibida por Mutual, se procederá de inmediato al rechazo del documento a la empresa de Factoring, informando en este acto a la empresa o proveedor. Esta notificación se hará a los correos electrónicos insertos en la comunicación de cesión publicada por el SII.

**Documentación**

* **Copia Cedible de la Factura:**

La copia de la factura será cedible, o sea apta para la cesión, si cumple los siguientes requisitos:

* Es emitida en conformidad a las normas que rigen la emisión de la factura original
* Incluye en su cuerpo la mención “cedible”
* Todas las facturas emitidas a Mutual de Seguridad CCHC deben contener número de Orden de Compra y número de Recepción Migo en su referencia o detalle.
* Para las facturas de bienes y servicios un número de orden de compra el cual comienza 45xxxxxxxx y un número de Migo o recepción el cual comienza 500xxxxxxx.
* **Pago:**

Todos los pagos a Empresas de Factoring, sin excepción, se harán bajo la modalidad Transferencia Electrónica, a cuenta y banco informados oportunamente.

Los días de pago sol Jueves de cada semana.

* **Consultas:**

Para corroborar la recepción de la factura puede consultar a través:

Mail: proveedores@mutual.cl

* Consultas sobre pago al Factoring

Las consultas que se formulen en relación a las facturas afectas al proceso de Factoring deberán ser formuladas mediante e-mail dirigido a proveedores@mutual.cl